

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 685724089002-2023-00162-00

DEMANDANTE: ÁLVARO TOVAR ARIZA

DEMANDADO: ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia la cual nos correspondió por reparto para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por **ÁLVARO TOVAR ARIZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, LELIO CASTELLANOS ARIZA**, en calidad de herederos de **SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA-Fallecidos**; y **MIRIAN CASTELLANOS ARIZA, LUIS EMIRO CASTELLANOS ARIZA, JOSE ADELMO CASTELLANOS ARIZA Y JESUS ALBERTO CASTELLANOS ARIZA**, estos últimos herederos determinados de **LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA – Fallecido**; así como contra los herederos indeterminados de los causantes **SEGUNDO CUPERTINO ARIZA, LAURENTINO ARIZA y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA** y demás personas indeterminadas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con las siguientes observaciones:

- 1.1 Al hecho 5.1 deberá aclarar los linderos del predio de mayor extensión denominada **LOTE DE TERRENO /LA PLANADAS**, ya que el lindero "OESTE" no concuerda con los establecido en el levantamiento topográfico.
- 1.2 Dentro de los hechos deberá realizar las precisiones que establece el artículo 87 respecto del señor **LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA**.
- 1.3 Dentro de los hechos deberá establecer con claridad y para un mejor entender del despacho quienes son los herederos del señor **SEGUNDO CUPERTINO ARIZA, LAURENTINO ARIZA y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA** toda vez que no se logra establecer qué relación tienen los demandados para con los prenombrados.

2. de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del C.G.P aportara los registros civiles de nacimiento o partidas eclesiásticas con anterioridad a la vigencia del decreto 1260 de 1970, de los señores (as) **ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, LELIO CASTELLANOS ARIZA, MIRIAN CASTELLANOS ARIZA, LUIS EMIRO CASTELLANOS ARIZA, JOSE ADELMO CASTELLANOS ARIZA Y JESUS ALBERTO CASTELLANOS ARIZA** y del señor **LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA**.

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 685724089002-2023-00162-00
DEMANDANTE: ÁLVARO TOVAR ARIZA
DEMANDADO: ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS Y OTROS

3. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. (...) "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por ALVARO TOVAR ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra de **ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, LELIO CASTELLANOS ARIZA**, en calidad de herederos de **SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA-Fallecidos**; y **MIRIAN CASTELLANOS ARIZA, LUIS EMIRO CASTELLANOS ARIZA, JOSE ADELMO CASTELLANOS ARIZA Y JESUS ALBERTO CASTELLANOS ARIZA**, estos últimos herederos de LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA – Fallecido; así como contra los herederos indeterminados de los causantes SEGUNDO CUPERTINO ARIZA, LAURENTINO ARIZA y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ARIZA y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ATALIVAR CASTELLANOS CASTELLANOS**, como apoderado judicial de la parte demandante **ALVARO TOVAR ARIZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez